



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2023-00217- 00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA TABORDA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-, CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los **artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, concordado con la Ley 2213 de 2022, SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA-** consagrado en el **artículo 140 ibídem,** instauran **ADRIANA MARCELA TABORDA, ENRIQUE ANTONIO LONDOÑO CADAVID, CAMERON CASTRILLON TABORDA, PAULA ANDREA TABORDA MARTINEZ, JUAN CAMILO HURTADO TABORDA, JUAN CARLOS LOAIZA TABORDA, CARLOS DANIEL HINCAPIE, LILIANA MARCELA HINCAPIE, JOSE ABELARDO JARAMILLO ESPINOSA, SANDY VANESSA GARCIA HINCAPIE, LUCIA HORTENSIA JARAMILLO ALZATE, LESLY ALEJANDRA ARBOLEDA JARAMILLO,** así como para la masa sucesoral de **VICTOR MANUEL TABORDA TABORDA,** en contra de la **NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-, CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Notifíquese a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordado con el **artículo 50 de la Ley 2080 de 2021**.

Notifíquese personalmente al **representante legal de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al **Ministerio Público**, en este caso, a la señora Procuradora 167 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**.

Para tal efecto, se procederá a través de la Secretaría del Despacho a realizar la correspondiente notificación por correo electrónico, a la cual se anexará copia de la presente decisión. La notificación se entenderá surtida, transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del correo electrónico, como lo dispone el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado**.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** - se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se abstiene en esta oportunidad de fijar gastos del proceso. En caso de requerirse con posterioridad, el Despacho procederá a su fijación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

Acorde con lo establecido en el **artículo 46 de la Ley 2080 de 2021**, salvo las excepciones de ley, las partes deberán remitir copia de todas las actuaciones que realicen ante el Despacho, a la contraparte, así como al Ministerio Público y demás intervinientes en el proceso, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso. Igualmente, deberán comunicar al Despacho, cualquier cambio en la dirección electrónica, remitiendo copia de dicho reporte a los demás sujetos procesales, al Ministerio Público y demás intervinientes a cualquier título en el proceso. De omitirse dicha carga procesal, se tendrán por válidas las notificaciones y demás actuaciones, surtidas a la dirección electrónica inicialmente reportada.

Personería. Se reconoce personería al abogado **WALTER RAÚL MEJÍA CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No. 90.025 del C.S, de la J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder a ella otorgado e incorporado al expediente.

Finalmente, se pone de presente que se ha dispuesto el correo institucional **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para recibir todas las comunicaciones relacionadas con los procesos a cargo de este juzgado, las mismas que deben dirigirse con indicación del radicado al cual corresponden y en caso de ser escaneadas, ser totalmente legibles y en formato pdf, **sin necesidad de ser radicados en el correo electrónico de la del Despacho, por lo**

que se solicita su colaboración para que los memoriales sean solo ingresados por la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, 19 de julio de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.

CORREOS	
DEMANDANTES	abogadosdh2@gmail.com; wmejiasociados@gmail.com

Firmado Por:
Rodrigo Vergara Cortes
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952db38d4077074c8c53796b78e912a12ca45fe34229c5db64c16ca1f9319637**

Documento generado en 18/07/2023 02:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>